



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DURANTE LA NAVIDAD 2019 - 2020 EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR

* **Nº expediente:** 9279/2019

* **Tipo de contrato:** Servicios.

* **Procedimiento de adjudicación:** Abierto simplificado Sumario.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá por objeto la prestación del **servicio de alumbrado ornamental en los espacios públicos del municipio de Güímar durante la campaña de la Navidad 2019 - 2020**, definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicho objeto corresponde al código 5111000-6 ("*Servicios de instalación de equipo eléctrico*") y al código 50232000-0 ("*Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos*") de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

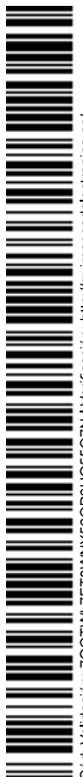
2. JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, son las siguientes:

- **1ª.-** Dotar al Ayuntamiento de Güímar de los medios requeridos para implantar una atracción de gran arraigo en el Municipio por su visibilidad estética.
- **2ª.-** Fomentar la presencia de viandantes locales y de visitantes.
- **3ª.-** Favorecer la dinamización comercial y, consiguientemente, el consumo en los establecimientos comerciales y mercantiles radicados en el término municipal.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, se pone de manifiesto que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de forma que se favorece la participación de la pequeña y mediana empresa (PYME) en la contratación pública.





3. JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN O NO EN LOTES.

Ha sido examinada la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero esta opción ha sido rechazada dado que la división implicaría una gran dificultad en la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad que debe caracterizar el servicio de ornamentación navideña.

Asimismo, debe indicarse que el objeto contractual facilita la concurrencia de PYMES, atendiendo a los requisitos de solvencia económica y técnica requeridos que están adaptados a sectores especializados acordes con la capacidad de este tipo de empresas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Las prestaciones cuya ejecución representa el objeto del contrato proyectado son necesarias para la adecuada prestación de los servicios públicos. Dichas prestaciones no se hayan contempladas para su ejecución mediante medios propios personificados y no pueden ser satisfechas con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Ayuntamiento de Güímar, según resulta del informe de insuficiencia de medios expedido por la Arquitecto Técnico Municipal.

En la plantilla de personal orgánico de este Ayuntamiento, no constan las plazas correspondientes de personal municipal, para atender las funciones que requiere este servicio. Además, se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa especializada de servicios.

Tampoco dispone este Ayuntamiento de los medios materiales necesarios para la prestación de este servicio dada la especialidad y la naturaleza ocasional que caracteriza al mismo.

Asimismo, los Pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, dictada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha de 28 de diciembre de 2012.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación **abierto simplificado sumario**, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP, solo podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se establecen dos criterios de adjudicación objetivos:





- a) Precio.
- b) Mejora en el plazo de desmontaje de la instalación.

Las prestaciones están perfectamente identificadas y definidas técnicamente y no es posible variar los elementos accesorios como características o calidad, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio y la mejora en el plazo de desmontaje los dos factores determinantes de la adjudicación.

7. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

A los efectos del cálculo del **presupuesto base de licitación** del contrato de referencia y con el fin de que se adecue a los precios del mercado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, resultando un importe de **37.168,50 €, IGIC incluido** (Base: 34.900,00 euros; 6,5% IGIC: 2.268,50 euros);, que representa el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo, en caso de obligatoria repercusión, la cuota tributaria en concepto de Impuesto General Indirecto Canario.

Para ello se han examinado las contrataciones de los ejercicios previos y se han adaptado a los precios actuales de mercado.

Por lo que se refiere a los costes de personal, estos se hallan incluidos en el cálculo resultante del presupuesto base de licitación con base en el Convenio Colectivo Provincial del sector de siderometalurgia e instalaciones eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife 2017-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 155, de 27 de diciembre de 2017.

El valor estimado del contrato, asciende a 34.900 €, sin IGIC.

EL ALCALDE PRESIDENTE,
(Documento firmado electrónicamente)

